LA SECRETARIA PRIVADA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO – CHOCÓ

HACE CONSTAR

Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 010 del 22 de septiembre de 2023, **"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO-CHOCÒ PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESION A TITULO GRATUITO" ".** En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

PAOLA MARINA ANGULO LOZANO
Secretaria Privada.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO – CHOCÓ

HACE CONSTAR

Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Condoto, el Acuerdo Municipal N° 010 del 22 de septiembre de 2023, **"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO-CHOCÒ PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESION A TITULO GRATUITO" ".** En la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

SANCIONADO
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Condoto – Chocó, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2023.

DARLINTONG ANTONIO MOSQUERA MOYA
Alcalde Municipal (E)

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE CONDOTO
CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO
NIT. 818.001.451-0

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO

HACE CONSTAR

Que el acuerdo Nº 010 del 22 de septiembre de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO – CHOCÓ PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESIÓN A TITULO GRATUITO". Surtió sus dos debates reglamentarios en dos sesiones diferentes y con las modificaciones hechas en plenaria, fue aprobado.

YAJAIRA RENTERIA ASPRILLA
Secretaria General

REMISIÒN------- Envío a la Alcaldía Municipal de Condoto, el acuerdo Nº 010 del 22º de septiembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO – CHOCÓ PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESIÓN A TITULO GRATUITO"**

Condoto, 26° de septiembre de 2023

YAJAIRA RENTERIA ASPRILLA
Secretaria General

Powered by CamScanner

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE JULIO DE 2023.

Condoto 31 de julio de 2023.

Señor:
DAVINSON RIVAS RIVAS
Presidente
Honorable Concejo Municipal de Condoto
E.S.D.

REF: Exposición de motivos proyecto de Acuerdo N° 010 de 2023.

Respetados señores

Para su conocimiento, estudio y aprobación del proyecto de ACUERDO N° 010 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO - CHOCO, TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESIÓN A TITULO GRATUITO.".** Considerando lo siguiente:

Que un alto porcentaje de la población del municipio de Condoto - Chocó, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...), de conformidad al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

1°- Agosto - 2023
H.C. 30
Yajaira Pantoja
Secretaria Concejo

Powered by CamScanner

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones* "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.".

Que el Decreto 523 de 2022 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos establecidos en la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021 en lo referente a la cesión a título gratuito.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren

Powered by CamScanner

ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. En las resoluciones de cesión a título gratuito podrá constituirse patrimonio de familia.
4. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real las establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 (modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021).
5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial, o su respectivo acuerdo de pago.
6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.), así como, para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así mismo el artículo 2.1.2.2.1.3 del Decreto 523 de 2022, establecen que: "(...) De acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente."

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997 en

Powered by CamScanner

concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con lo señalado en el Decreto 523 de 2022.

En razón a ello y de conformidad al proyecto de acuerdo presentado por el ejecutivo para que se le conceda facultades para, **TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DEL MUNICIPIO EN LA MODALIDAD DE CESIÓN A TITULO GRATUITO"**, se solicita a ustedes, como corporación, otorgar dicha facultad hasta el 31 de diciembre de 2023, término necesario para seguir adelantando el procedimiento, con el acompañamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, lo que conlleva al agotamiento de trámites administrativos necesarios para realizar el procedimiento conforme a la ley como se ha venido realizando en otros municipio del departamento del Chocó, y que permitirá beneficiar a la comunidad del Municipio de Condoto- Chocó

DARLINTONG ANTONIO MOSQUERA MOYA
Alcalde Municipal de Condoto (E)

Powered by CamScanner

ACUERDO No.010 de 2023
(01 de agosto)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CONDOTO-CHOCO PARA, TITULAR Y TRANSFERIR LOS PREDIOS FISCALES URBANOS EN LA MODALIDAD DE CESIÓN A TITULO GRATUITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONDOTO - CHOCO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 1955 de 2019; 2044 de 2020, 2079 de 2022, Decretos 2190 de 2009, 75 de 2013, 523 de 2022, 739 de 2022 y los demás que los modifiquen y adicionen.

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de la población del municipio de **CONDOTO -CHOCO**, habita en lotes que forman parte de predios que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad de dicho ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de esos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) *"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."* (...) de conformidad al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Powered by CamScanner

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones* "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.".

Que el Decreto 523 de 2022 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos establecidos en la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021 en lo referente a la cesión a título gratuito.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.
2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real las establecidas

Powered by CamScanner

en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 (modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021).

4. En las resoluciones de cesión a título gratuito podrá constituirse patrimonio de familia.
5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial, o su respectivo acuerdo de pago.
6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.), *así como, para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos* Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así mismo el artículo 2.1.2.2.1.3 del Decreto 523 de 2022, establecen que: "(...) De acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente."

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde del municipio de **CONDOTO-DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, para ceder a título gratuito los bienes fiscales titulables

Powered by CamScanner

del municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020 y Decreto 523 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO - Facúltese al alcalde Municipal para expedir los actos administrativos a que haya lugar, con el objeto de realizar las cesiones a título gratuito de los bienes inmuebles de que trata el artículo 1 del presente acuerdo esta área se compone de la siguiente manera: El área de análisis en la que se encuentra la zona urbana, de expansión y periurbana del municipio de Condoto consta de dos (2) globos o zonas de tierra, uno (1) ubicado en la zona norte con un área de 408,47833ha (Correspondiente a un 24,92%) y el segundo (2) localizado en la zona sur con un área de 1230,9032ha (Correspondiente a un 75,08%) para un total de 1639,38ha.

El globo o zona norte uno (1) inicia con el punto PN1 (Con coordenadas X=1044018.28 y Y=1055947.50), a 120 metros antes de la desembocadura del Río Iró al Río Condoto en Límites del CC Mayor COCOMACOIRO y el río Condoto, se continúa sobre límite del CC Mayor COCOMACOIRO en dirección NOR – Oriente recorriendo 0,951753km hasta encontrar el Punto PN2 (con coordenadas X=1044872.72 y Y=1056291.13) en límite con el municipio de Condoto y Río Iró), se continúa en dirección Oriente sobre límite municipal de Condoto y Río Iró, en globo para zona de expansión establecida por el CC Mayor COCOMACOIRO recorriendo una distancia de 2.974235Km hasta llegar el Punto PN3 (Con coordenadas X=1047403.68 y Y=1056311.49), que intersecta límite municipal de Condoto con territorio del CC Mayor de COCOMACOIRO, de ahí se continúa por límite del CC Mayor de COCOMACOIRO pasando por el punto PN4 (Con coordenadas X=1047639.55y Y=1056131.30) recorriendo una distancia de 0.307023Km, se continua sobre límite del CC Mayor de COCOMACOIRO hasta el punto PN5 (Con coordenadas X=1047827.21 y Y=1056134.28) se continúa en globo para zona de expansión establecida por el CC Mayor COCOMACOIRO en la dirección oriente, una distancia de 1.284899Km hasta llegar al punto PN6 (Con coordenadas X=1048938.68 y Y=1056054.70) en límites del CC Mayor de COCOMACOIRO, y el límite municipal de Condoto, de ahí se continúa sobre el límite del CC Mayor de Condoto en dirección Sur hasta llegar al borde aguas de la parte derecha aguas abajo del río Condoto, una distancia de 1.029963km hasta llegar el punto PN7 (Con coordenadas X=1048902.80 y Y=1055208.04) y para termina el globo o Zona norte, se continúa en dirección Occidente sobre el borde del Río Condoto borde derecho aguas abajo del río Condoto una distancia de 6.217381Km hasta llegar al punto de inicio PN1.

El globo o zona norte uno (1) inicia en el Punto PS1 (Con coordenadas X=1049143.09 y Y=1054318.16) en límites de CC Mayor de COCOMACOIRO en la orilla de extrema izquierda aguas abajo del río Condoto a unos 960 m del punto PN7. Del Punto PS1, se continua en dirección sur occidente unos 3.372088km hasta llegar al punto PS2 (Con coordenadas X=1046449.18 y Y=1052754.63) sobre límite del CC Mayor de COCOMACOIRO, dicho punto PS2 dista de la vía que conduce de la cabecera de Urbana de Condoto al aeropuerto de Mandinga, en el en globo de zona de expansión establecida

Powered by CamScanner

Por el CC Mayor COCOMACOIRO, unos 30m aproximadamente, se continua en dirección sur occidente sobre el Límite del CC Mayor de COCOMACOIRO una distancia de 3.162574km bordeando la pista del aeropuerto unos 291 metros al sur llegando al punto PS3 (Con coordenadas X=1043633.92y Y=1052230.43) en el extremo más al sur del globo o zona de expansión establecida por CC Mayor de COCOMACOIRO, de ahí se continua en dirección norte por el límite del CC Mayor COCOMACOIRO, una distancia de 2.594875km hasta llegar al Punto PS5 en Límites del CC Mayor de COCOMACOIRO, y el municipio del Medio San Juan, se continua en la dirección Norte, una distancia de 1.813182km en límites del Municipio del Medio San Juan en el globo o zona de expansión establecida por el CC Mayor COCOMACOIRO hasta la orilla izquierda del río Condoto Aguas Abajo en el Punto PS5 (Con coordenadas X=1043974.46 y Y=1055798.35) y finalmente el Globo o Zona norte cierra desde el punto PS5 en dirección oriente por la orilla izquierda del río Condoto aguas arriba hasta llegar al punto de inicio PS.

PARAGRAFO: A través de los efectos del presente acto administrativo, no se interrumpirán los títulos mineros que existan en el área de expansión urbana del Municipio de Condoto; en caso de necesitar bienes y raíces donde estén estos títulos deberá concertarse con las entidades inmersas en el proceso, todo ello para proteger los títulos de cualquier futura modificación o prohibición para realizar las actividades que la ley y las autoridades administrativas les han otorgado.

En la siguiente tabla se anexan los puntos de coordenadas en los sistemas geográficos en los formatos decimal y grados minutos y segundos. Como también en los sistemas de coordenadas Planas Gen las proyecciones Magna Colombia Oeste y en la Proyección Origen Nacional (Pon20).

ARTICULO TERCERO: Que las facultades de las que habla el Presente Acuerdo, sean otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Powered by CamScanner

Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Condoto, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Davinson Rivas Rivas

DAVINSON RIVAS RIVAS
Presidente Concejo Municipal

YAJAIRA RENTERIA ASPRILLA
Secretaria Concejo Municipal

Powered by CamScanner

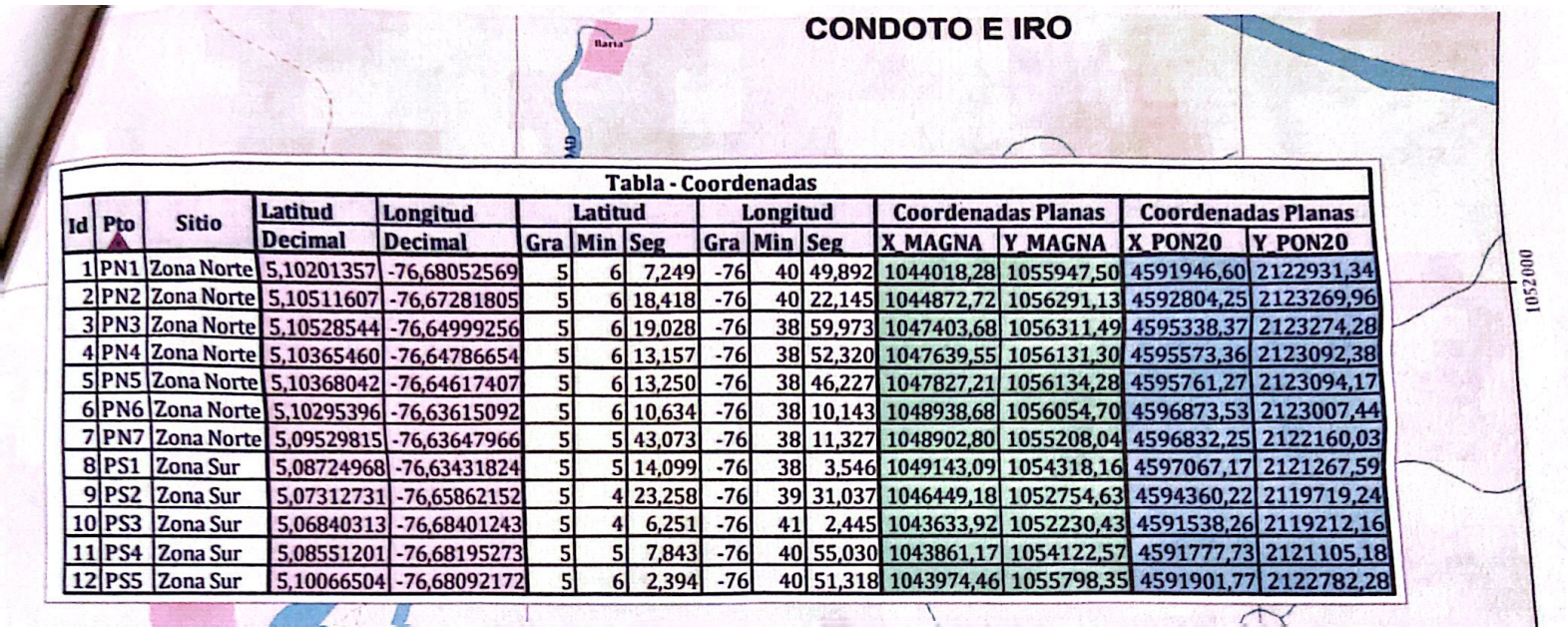


Tabla - Coordenadas

Id	Pto	Sitio	Latitud	Longitud	Latitud			Longitud			Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
			Decimal	Decimal	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg	X_MAGNA	Y_MAGNA	X_PON20	Y_PON20
1	PN1	Zona Norte	5,10201357	-76,68052569	5	6	7,249	-76	40	49,892	1044018,28	1055947,50	4591946,60	2122931,34
2	PN2	Zona Norte	5,10511607	-76,67281805	5	6	18,418	-76	40	22,145	1044872,72	1056291,13	4592804,25	2123269,96
3	PN3	Zona Norte	5,10528544	-76,64999256	5	6	19,028	-76	38	59,973	1047403,68	1056311,49	4595338,37	2123274,28
4	PN4	Zona Norte	5,10365460	-76,64786654	5	6	13,157	-76	38	52,320	1047639,55	1056131,30	4595573,36	2123092,38
5	PN5	Zona Norte	5,10368042	-76,64617407	5	6	13,250	-76	38	46,227	1047827,21	1056134,28	4595761,27	2123094,17
6	PN6	Zona Norte	5,10295396	-76,63615092	5	6	10,634	-76	38	10,143	1048938,68	1056054,70	4596873,53	2123007,44
7	PN7	Zona Norte	5,09529815	-76,63647966	5	5	43,073	-76	38	11,327	1048902,80	1055208,04	4596832,25	2122160,03
8	PS1	Zona Sur	5,08724968	-76,63431824	5	5	14,099	-76	38	3,546	1049143,09	1054318,16	4597067,17	2121267,59
9	PS2	Zona Sur	5,07312731	-76,65862152	5	4	23,258	-76	39	31,037	1046449,18	1052754,63	4594360,22	2119719,24
10	PS3	Zona Sur	5,06840313	-76,68401243	5	4	6,251	-76	41	2,445	1043633,92	1052230,43	4591538,26	2119212,16
11	PS4	Zona Sur	5,08551201	-76,68195273	5	5	7,843	-76	40	55,030	1043861,17	1054122,57	4591777,73	2121105,18
12	PS5	Zona Sur	5,10066504	-76,68092172	5	6	2,394	-76	40	51,318	1043974,46	1055798,35	4591901,77	2122782,28

Powered by CamScanner